

PROYECTO DE LEY
QUE MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS
CONSUMIDORES, CON EL OBJETO DE REGULAR EL COBRO DEL SERVICIO DE PARQUÍMETROS Y ESTACIONAMIENTOS EN LOS
LUGARES QUE INDICA (BOLETÍN N°9729-03)

PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO APROBADO POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	TERCER TRÁMITE CÁMARA	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
PROYECTO DE LEY: “Artículo único.- Incorpóranse, a continuación del artículo 15 de la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, los siguientes artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D:	Artículo único Ha pasado a ser artículo 1°, con las modificaciones que siguen: Encabezamiento Lo ha reemplazado por el siguiente: “Artículo 1°.- Incorpóranse en la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, los siguientes artículos 15 A, 15 B y 15 C:”. Artículo 15 A Lo ha sustituido por otro del tenor que sigue:	Oficio N° 12.382, de 9 de marzo de 2016 La <u>Cámara de Diputados</u>, en sesión de esta fecha, ha <u>aprobado las enmiendas introducidas por ese H. Senado</u> al proyecto de ley que modifica la ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, con el objeto de regular el cobro del servicio de parquímetros y estacionamientos en los lugares que indica, correspondiente al boletín N°9729-03, <u>con excepción de aquella que sustituye el artículo 15 A incorporado por el artículo único del proyecto</u>, y <u>las que introducen nuevos</u>	Aprobar como nuevo artículo 15 A de la N°19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, el siguiente:	De ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal queda como sigue: PROYECTO DE LEY: “Artículo 1°.- Incorpóranse en la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, los siguientes artículos 15 A, 15 B y 15 C:

PROYECTO DE LEY
QUE MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, CON EL OBJETO DE REGULAR EL COBRO DEL SERVICIO DE PARQUÍMETROS Y ESTACIONAMIENTOS EN LOS LUGARES QUE INDICA (BOLETÍN N°9729-03)

PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO APROBADO POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMTE CONSTITUCIONAL	TERCER TRÁMITE CÁMARA	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
“Artículo 15 A.- En los establecimientos que, de acuerdo a la ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, estén obligados a contar con un número mínimo de estacionamientos de acuerdo a lo que fije el instrumento de planificación territorial respectivo, y que presten un servicio accesorio al giro principal de dicha edificación, tales como centros comerciales, supermercados, aeropuertos y otros similares, se seguirán los siguientes parámetros para el cobro por el uso de los estacionamientos: a) La primera media hora de uso en dichos estacionamientos será	“Artículo 15 A.- Los proveedores que ofrezcan servicios de estacionamiento de acceso al público general se regirán por las siguientes reglas: a) El cobro de uso del servicio de estacionamiento por períodos inferiores a 24 horas se podrá efectuar	<u>artículos segundo y tercero transitorios.</u>	“Artículo 15 A.- Los proveedores que ofrezcan servicios de estacionamiento de acceso al público general, cualquiera sea el medio de pago utilizado, se regirán por las siguientes reglas: a) El cobro de uso del servicio de estacionamiento	“Artículo 15 A.- Los proveedores que ofrezcan servicios de estacionamiento de acceso al público general, cualquiera sea el medio de pago utilizado, se regirán por las siguientes reglas: a) El cobro de uso del servicio de estacionamiento por períodos inferiores a 24

PROYECTO DE LEY
QUE MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS
CONSUMIDORES, CON EL OBJETO DE REGULAR EL COBRO DEL SERVICIO DE PARQUÍMETROS Y ESTACIONAMIENTOS EN LOS
LUGARES QUE INDICA (BOLETÍN N°9729-03)

PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO APROBADO POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMTE CONSTITUCIONAL	TERCER TRÁMITE CÁMARA	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
gratuita, y no podrá condicionarse de forma alguna el ejercicio de este derecho establecido en la presente ley. b) Una vez transcurrido este lapso y por las siguientes dos horas de permanencia en estas dependencias, el usuario quedará liberado del pago, con la presentación de una boleta debidamente emitida por alguno de los proveedores de bienes o servicios presentes en dicha edificación. c) Una vez transcurridas las dos horas y media de estadía, o la primera media hora de uso en caso de no presentación de una boleta según la letra anterior, sólo se podrá cobrar por minuto efectivo de permanencia, quedando prohibido el cargo	optando por alguna de las siguientes modalidades: i) Cobro por minuto efectivo de uso del servicio, quedando prohibido el cargo por períodos, rangos o tramos de tiempo. ii) Cobro por tramo de tiempo vencido, no pudiendo establecer un período inicial inferior a media hora. Los siguientes tramos o períodos no podrán ser inferiores a 10 minutos cada uno. b) Cualquiera sea la modalidad de cobro que utilice el proveedor del servicio de estacionamiento no podrá, bajo circunstancia alguna, redondear o aproximar la tarifa al alza.		por períodos inferiores a 24 horas, se podrá efectuar optando por alguna de las siguientes modalidades: i) Cobro por minuto efectivo de uso del servicio, quedando prohibido el cargo por períodos, rangos o tramos de tiempo. ii) Cobro por tramo de tiempo vencido, no pudiendo establecer un periodo inicial inferior a media hora. Los siguientes tramos o periodos no podrán ser inferiores a 10 minutos cada uno. b) Cualquiera sea la modalidad de cobro que utilice el proveedor del servicio de estacionamientos no podrá, bajo circunstancia alguna, redondear o aproximar la tarifa al alza.	horas, se podrá efectuar optando por alguna de las siguientes modalidades: i) Cobro por minuto efectivo de uso del servicio, quedando prohibido el cargo por períodos, rangos o tramos de tiempo. ii) Cobro por tramo de tiempo vencido, no pudiendo establecer un periodo inicial inferior a media hora. Los siguientes tramos o periodos no podrán ser inferiores a 10 minutos cada uno. b) Cualquiera sea la modalidad de cobro que utilice el proveedor del servicio de estacionamientos no podrá, bajo circunstancia

PROYECTO DE LEY
QUE MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS
CONSUMIDORES, CON EL OBJETO DE REGULAR EL COBRO DEL SERVICIO DE PARQUÍMETROS Y ESTACIONAMIENTOS EN LOS
LUGARES QUE INDICA (BOLETÍN N°9729-03)

PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO APROBADO POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	TERCER TRÁMITE CÁMARA	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
por rangos o tramos de tiempo, sin que pueda el prestador del servicio redondear la tarifa al alza. d) En caso de pérdida del comprobante de ingreso, estará prohibido cobrar una tarifa prefijada. Será obligación del proveedor del servicio consultar sus registros con el fin de determinar de manera fehaciente el tiempo transcurrido desde el comienzo del uso del servicio, sin que pueda obligar al usuario a abonar	c) Los proveedores de servicio de estacionamiento podrán fijar un período de uso del servicio sin cobro, de acuerdo a sus políticas comerciales o a las condiciones de uso de dicho servicio. d) En caso de pérdida del comprobante de ingreso por parte del consumidor, corresponderá al proveedor consultar sus registros con el fin de determinar de manera fehaciente el tiempo efectivo de utilización del servicio, debiendo cobrar, en tal caso, el precio o tarifa correspondiente a éste, quedando prohibido cobrar una tarifa prefijada, multas o recargos. En este caso, el proveedor podrá solicitar al		c) Los proveedores de servicio de estacionamiento podrán fijar un período de uso del servicio sin cobro, de acuerdo a sus políticas comerciales o a las condiciones de uso de dicho servicio. d) En caso de pérdida del comprobante de ingreso por parte del consumidor, corresponderá al proveedor consultar sus registros con el fin de determinar de manera fehaciente el tiempo efectivo de utilización del servicio, debiendo cobrar, en tal caso, el precio o tarifa correspondiente a éste, quedando prohibido cobrar una tarifa prefijada, multas o	alguna, redondear o aproximar la tarifa al alza. c) Los proveedores de servicio de estacionamiento podrán fijar un período de uso del servicio sin cobro, de acuerdo a sus políticas comerciales o a las condiciones de uso de dicho servicio. d) En caso de pérdida del comprobante de ingreso por parte del consumidor, corresponderá al proveedor consultar sus registros con el fin de determinar de manera fehaciente el tiempo efectivo de utilización del servicio, debiendo cobrar, en tal caso, el precio o

PROYECTO DE LEY
QUE MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, CON EL OBJETO DE REGULAR EL COBRO DEL SERVICIO DE PARQUÍMETROS Y ESTACIONAMIENTOS EN LOS LUGARES QUE INDICA (BOLETÍN N°9729-03)

PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO APROBADO POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMTE CONSTITUCIONAL	TERCER TRÁMITE CÁMARA	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
una suma mayor. Cada móvil podrá disponer del beneficio de gratuidad sólo por una vez al día.	consumidor cualquier antecedente que permita acreditar o identificar al propietario del vehículo. e) Si, con ocasión del servicio y como consecuencia de la falta de medidas de seguridad adecuadas en la prestación de éste, se producen hurtos o robos de vehículos, o daño en éstos, el proveedor del servicio será civilmente responsable de los perjuicios causados al consumidor, sin perjuicio de la responsabilidad infraccional que corresponda de acuerdo a las reglas generales de esta ley. Cualquier declaración del proveedor en orden a eximir o a limitar su		recargos. En este caso, el proveedor deberá solicitar al consumidor cualquier antecedente que permita acreditar o identificar al propietario del vehículo. e) Si, con ocasión del servicio y como consecuencia de la falta de medidas de seguridad adecuadas en la prestación de éste, se producen hurtos o robos de vehículos, o daño en éstos, el proveedor del servicio será civilmente responsable de los perjuicios causados al consumidor, sin perjuicio de la responsabilidad infraccional que corresponda de acuerdo a las reglas generales de esta ley. Cualquier declaración del	tarifa correspondiente a éste, quedando prohibido cobrar una tarifa prefijada, multas o recargos. En este caso, el proveedor deberá solicitar al consumidor cualquier antecedente que permita acreditar o identificar al propietario del vehículo. e) Si, con ocasión del servicio y como consecuencia de la falta de medidas de seguridad adecuadas en la prestación de éste, se producen hurtos o robos de vehículos, o daño en éstos, el proveedor del servicio será civilmente responsable de los perjuicios causados al consumidor, sin perjuicio de la responsabilidad infraccional que

PROYECTO DE LEY
QUE MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS
CONSUMIDORES, CON EL OBJETO DE REGULAR EL COBRO DEL SERVICIO DE PARQUÍMETROS Y ESTACIONAMIENTOS EN LOS
LUGARES QUE INDICA (BOLETÍN N°9729-03)

PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO APROBADO POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMTE CONSTITUCIONAL	TERCER TRÁMITE CÁMARA	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	responsabilidad por hurtos, robos o daños ocurridos con ocasión del servicio no producirá efecto alguno y se considerará como inexistente. f) El proveedor deberá exhibir de forma visible y clara, en los puntos donde se realice el pago del estacionamiento y en los ingresos del recinto, el listado de los derechos y obligaciones establecidos en la ley, haciendo mención del derecho del consumidor de acudir al Servicio Nacional del Consumidor o al Juzgado de Policía Local competente, en caso de infracción.”.		proveedor en orden a eximir o a limitar su responsabilidad por hurtos, robos o daños ocurridos con ocasión del servicio, no producirá efecto alguno y se considerará como inexistente. f) El proveedor deberá exhibir de forma visible y clara, en los puntos donde se realice el pago del estacionamiento, y en los ingresos del recinto, el listado de los derechos y obligaciones establecidas en la ley, haciendo mención del derecho del consumidor de acudir al Servicio Nacional del Consumidor o al Juzgado de Policía Local competente, en caso de infracción.”.	corresponda de acuerdo a las reglas generales de esta ley. Cualquier declaración del proveedor en orden a eximir o a limitar su responsabilidad por hurtos, robos o daños ocurridos con ocasión del servicio, no producirá efecto alguno y se considerará como inexistente. f) El proveedor deberá exhibir de forma visible y clara, en los puntos donde se realice el pago del estacionamiento, y en los ingresos del recinto, el listado de los derechos y obligaciones establecidas en la ley, haciendo mención del derecho del consumidor de acudir al

PROYECTO DE LEY
QUE MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS
CONSUMIDORES, CON EL OBJETO DE REGULAR EL COBRO DEL SERVICIO DE PARQUÍMETROS Y ESTACIONAMIENTOS EN LOS
LUGARES QUE INDICA (BOLETÍN N°9729-03)

PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO APROBADO POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMTE CONSTITUCIONAL	TERCER TRÁMITE CÁMARA	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
Artículo 15 B.- Los prestadores institucionales con servicio de urgencia, de acuerdo a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio de Salud, no podrán realizar cobro alguno por el servicio de estacionamiento durante el tiempo que dure la atención de urgencia. Artículo 15 C.- Los estacionamientos de los	Artículos 15 B y 15 C Los ha sustituido por el artículo 15 B que se transcribe a continuación: “Artículo 15 B.- Los prestadores institucionales de salud, sean éstos de carácter público o privado, no podrán realizar cobro alguno por los servicios de estacionamiento cuando éstos sean utilizados con ocasión de servicios de urgencia o emergencia, y durante el tiempo que duren éstas, o por pacientes que presenten dificultad física permanente o transitoria			Servicio Nacional del Consumidor o al Juzgado de Policía Local competente, en caso de infracción. Artículo 15 B.- Los prestadores institucionales de salud, sean éstos de carácter público o privado, no podrán realizar cobro alguno por los servicios de estacionamiento cuando éstos sean utilizados con ocasión de servicios de urgencia o emergencia, y

PROYECTO DE LEY
QUE MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS
CONSUMIDORES, CON EL OBJETO DE REGULAR EL COBRO DEL SERVICIO DE PARQUÍMETROS Y ESTACIONAMIENTOS EN LOS
LUGARES QUE INDICA (BOLETÍN N°9729-03)

PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO APROBADO POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMTE CONSTITUCIONAL	TERCER TRÁMITE CÁMARA	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
hospitales públicos, sean estos concesionados o no, en cuyas dependencias funcionen los Centros de Diagnóstico y Tratamiento o Centros de Referencia de Salud, no podrán cobrar a los pacientes. Artículo 15 D.- Para el cobro del servicio de estacionamiento en parquímetros establecidos en la vía pública, el proveedor o concesionario del servicio deberá cobrar por minuto efectivo de permanencia, y no le estará permitido exigir al usuario el pago por rangos o tramos de tiempo.”.	para su desplazamiento, circunstancia que deberá ser acreditada por el profesional a cargo del tratamiento o atención de salud.”. Artículo 15 D Lo ha reemplazado por el artículo 15 C que sigue: “Artículo 15 C.- A quien administre el servicio de estacionamiento en la vía pública sólo le será aplicable lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo 15 A.”.			durante el tiempo que duren éstas, o por pacientes que presenten dificultad física permanente o transitoria para su desplazamiento, circunstancia que deberá ser acreditada por el profesional a cargo del tratamiento o atención de salud. Artículo 15 C.- A quien administre el servicio de estacionamiento en la vía pública sólo le será aplicable lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo 15 A.

PROYECTO DE LEY
QUE MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS
CONSUMIDORES, CON EL OBJETO DE REGULAR EL COBRO DEL SERVICIO DE PARQUÍMETROS Y ESTACIONAMIENTOS EN LOS
LUGARES QUE INDICA (BOLETÍN N°9729-03)

PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO APROBADO POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMTE CONSTITUCIONAL	TERCER TRÁMITE CÁMARA	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Ha contemplado como artículo 2°, nuevo, el siguiente: “Artículo 2°.- Agrégase en el artículo 148 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, promulgado el año 2007 y publicado el año 2009, el siguiente inciso segundo: “En todas las vías públicas donde esté permitido estacionar sujeto al pago de un precio o tarifa, su cobro deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en las letras a), b) y c) del			Artículo 2°.- Agrégase en el artículo 148 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, promulgado el año 2007 y publicado el año 2009, el siguiente inciso segundo: “En todas las vías públicas donde esté permitido

PROYECTO DE LEY
QUE MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS
CONSUMIDORES, CON EL OBJETO DE REGULAR EL COBRO DEL SERVICIO DE PARQUÍMETROS Y ESTACIONAMIENTOS EN LOS
LUGARES QUE INDICA (BOLETÍN N°9729-03)

PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO APROBADO POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMTE CONSTITUCIONAL	TERCER TRÁMITE CÁMARA	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	artículo 15 A de la ley N° 19.496. No se podrá exigir al usuario, bajo circunstancia alguna, el pago por rangos o tramos de tiempo superior o distinto al tiempo efectivamente utilizado.”.”.			estacionar sujeto al pago de un precio o tarifa, su cobro deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo 15 A de la ley N° 19.496. No se podrá exigir al usuario, bajo circunstancia alguna, el pago por rangos o tramos de tiempo superior o distinto al tiempo efectivamente utilizado.”
	Ha incorporado, a continuación, el siguiente epígrafe, nuevo: “DISPOSICIONES TRANSITORIAS” Artículo transitorio Ha pasado a ser artículo primero, transitorio, reemplazado por otro del siguiente tenor: “Artículo primero transitorio.-			DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PROYECTO DE LEY
QUE MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS
CONSUMIDORES, CON EL OBJETO DE REGULAR EL COBRO DEL SERVICIO DE PARQUÍMETROS Y ESTACIONAMIENTOS EN LOS
LUGARES QUE INDICA (BOLETÍN N°9729-03)

PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO APROBADO POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMTE CONSTITUCIONAL	TERCER TRÁMITE CÁMARA	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. No obstante lo anterior, los contratos en ejecución a esa fecha se regirán por la ley vigente al momento de su celebración, hasta el vencimiento de los plazos que estén pendientes.”.	La presente ley entrará en vigencia 90 días después de su publicación en el Diario Oficial.”. Ha consultado como artículos segundo y tercero, transitorios, nuevos, los siguientes: “Artículo segundo transitorio.- Lo dispuesto en el presente ley no se aplicará a las concesiones de obras públicas vigentes, reguladas por el decreto supremo N° 900, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado y		Aprobar como artículos segundo y tercero transitorios del proyecto, los siguientes: “Artículo segundo transitorio.- Lo dispuesto en el presente ley se aplicará a las concesiones de obras públicas vigentes, reguladas por el decreto supremo N° 900, del Ministerio de Obras	Artículo primero transitorio.- La presente ley entrará en vigencia 90 días después de su publicación en el Diario Oficial. Artículo segundo transitorio.- Lo dispuesto en el presente ley se aplicará a las concesiones de obras públicas vigentes, reguladas por el decreto supremo N° 900, del Ministerio de Obras

PROYECTO DE LEY
QUE MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS
CONSUMIDORES, CON EL OBJETO DE REGULAR EL COBRO DEL SERVICIO DE PARQUÍMETROS Y ESTACIONAMIENTOS EN LOS
LUGARES QUE INDICA (BOLETÍN N°9729-03)

PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO APROBADO POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMTE CONSTITUCIONAL	TERCER TRÁMITE CÁMARA	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	publicado el año 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, del mencionado Ministerio, publicado el año 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por el decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado el año 1997 y publicado el año 1998, y que entre los servicios incorporados en la concesión se encuentre el de estacionamientos que considere el cobro por el uso de los mismos.		Públicas, promulgado y publicado el año 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°164, del mencionado Ministerio, publicado el año 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y por el decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado el año 1997 y publicado el año 1998, y que entre los servicios incorporados en la concesión se encuentre el de estacionamientos que considere el cobro por el uso de los mismos, una vez concluido el plazo de concesión entregado a la fecha de publicación de la presente ley, sin importar cualquier renovación, la que se entenderá como nuevo contrato.	Públicas, promulgado y publicado el año 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°164, del mencionado Ministerio, publicado el año 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y por el decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado el año 1997 y publicado el año 1998, y que entre los servicios incorporados en la concesión se encuentre el de estacionamientos que considere el cobro por el uso de los mismos, una vez concluido el plazo de concesión entregado a la fecha de publicación de la presente ley, sin importar cualquier renovación, la que se entenderá como

PROYECTO DE LEY
QUE MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS
CONSUMIDORES, CON EL OBJETO DE REGULAR EL COBRO DEL SERVICIO DE PARQUÍMETROS Y ESTACIONAMIENTOS EN LOS
LUGARES QUE INDICA (BOLETÍN N°9729-03)

PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO APROBADO POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMTE CONSTITUCIONAL	TERCER TRÁMITE CÁMARA	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Artículo tercero transitorio.- Lo dispuesto en el artículo 15 C no se aplicará a los contratos de servicios de estacionamiento concesionados en la vía pública suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cuando las bases de licitación del servicio o el contrato de concesión hayan dispuesto expresamente otra modalidad de cobro y sólo por el tiempo que dichos contratos estén vigentes.”.		Artículo tercero transitorio.- Lo dispuesto en el artículo 15 C se aplicará a los contratos de servicios de estacionamiento concesionados en la vía pública suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cuando las bases de licitación del servicio o el contrato de concesión hayan dispuesto expresamente otra modalidad de cobro, una vez concluido el plazo de concesión entregado a la fecha de publicación de la presente ley, sin importar cualquier renovación, la que se entenderá como nuevo contrato.”. La proposición de la	nuevo contrato. Artículo tercero transitorio.- Lo dispuesto en el artículo 15 C se aplicará a los contratos de servicios de estacionamiento concesionados en la vía pública suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cuando las bases de licitación del servicio o el contrato de concesión hayan dispuesto expresamente otra modalidad de cobro, una vez concluido el plazo de concesión entregado a la fecha de publicación de la presente ley, sin importar cualquier renovación, la que se entenderá como nuevo contrato.”.

PROYECTO DE LEY
QUE MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, CON EL OBJETO DE REGULAR EL COBRO DEL SERVICIO DE PARQUÍMETROS Y ESTACIONAMIENTOS EN LOS LUGARES QUE INDICA (BOLETÍN N°9729-03)

PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO APROBADO POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMTE CONSTITUCIONAL	TERCER TRÁMITE CÁMARA	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			Comisión Mixta fue aprobada con las siguientes votaciones: Artículo 15 A: Encabezamiento, unanimidad, 8x0; letra a), mayoría, 8x1; letra b), mayoría, 7 x 1 abstención; letra c), unanimidad, 8x0; letras d) e) y f), unanimidad, 7x0. Artículos segundo y tercero transitorios: unanimidad, 7x0.	